



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 08 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la demanda, conforme al artículo 291 del C.G.P., y el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa venció el 07 de junio de 2023, quien guardó silencio. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00025-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Gilberto Sánchez Velásquez
Demandado: Diego Fernando Sánchez Castaño
Auto: 1191

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto la decisión que corresponda, acorde con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 ibídem.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El señor Gilberto Sánchez Velásquez demandó en proceso Ejecutivo Singular al señor Diego Fernando Sánchez Castaño, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la Letra de cambio sin número, suscrita el 10 de marzo de 2022, a saber: i) \$10.000.000 por capital; ii) \$600.000 por intereses de plazo causados desde el 11 de marzo hasta el 10 de julio de 2022; y iii) los intereses de mora causados desde el 11 de julio de 2022, hasta que se pague el total de la obligación.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 2021 del 01 de febrero de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado el 24 de mayo de 2023, sin que dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, se allegó al expediente el certificado de tradición del vehículo de placa XBF77F, en donde obra el registro del embargo.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es



apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del título ejecutivo base de recaudo, se allegó con la demanda la Letra de cambio sin número, suscrita el 10 de marzo de 2022, lo cual reúne los requisitos de los artículos 422 del CG.P., 621 y 671 del C.Co. y se haya protegido de la presunción legal derivada del artículo 793 ibídem, erigiéndose prima facie, en plena prueba en contra del demandado.

Ahora bien, no habiéndose formulado excepciones de manera oportuna por parte del demandado, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se embarguen, de propiedad del demandado y realizar la liquidación del crédito.

Por otro lado, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.060.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, es del caso ordenar el secuestro del vehículo de placa XBF77F, amén que ya la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad allegó certificado de tradición en el que consta el registro del embargo aquí ordenado, además que el mismo ya se encuentra inmovilizado en las instalaciones del Parquero Las Palmas – Carrera 9 No. 10 – 95 de La Unión (V), designándose como secuestro a la firma Auxiliar de la Justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., Representada legalmente por Pedro José Mejía Murgueitio, y se comisionará para su práctica al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión (V), quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestro designado, de ser el caso.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 2021 del 01 de febrero de 2023.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado Diego Fernando Sánchez Castaño, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.060.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor

SEXTO: REALIZAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa XBF77F, clase motocicleta, modelo 2022, marca Suzuki, numero de motor E482-338181, chasis No. 9FSBE4EWXNC108424, color Negro, línea Viva R Style, cilindraje 113, de servicio particular, el cual es de propiedad del demandado, Diego Fernando Sánchez Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.146.243, mismo que se encuentra debidamente embargado e inmovilizado en las instalaciones del Parqueadero Las Palmas – Carrera 9 No. 10 – 95 de La Unión (V).

COMISIONÉSE para su práctica al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión (V), quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., Representada legalmente por Pedro José Mejía Murgueito, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 9B No. 14 – 15 Urbanización portales de Comfandi de Yumbo (V), tels. 8889161 y 8889162, cel. 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$300.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$100.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE JUNIO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a76dc115f074f7ac59ed7e91eb9cc5f738b236d3db4fba4629975185f5801ca**

Documento generado en 08/06/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>